



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 20 de abril de 2021.**

|                            |                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Fuero sindical – Acción de reintegro                                                                                                                                                                       |
| <b>Demandante</b>          | German de Jesús Hurtado Cano CC. 71.662.372                                                                                                                                                                |
| <b>Demandadas</b>          | Alianza Medellín Estrella-Itagüí empresas S.A.S.<br>Nit. 901259240-2<br>Alianza Medellín Estrella-Itagüí S.A.S. Nit 811038005-3<br>Alianza Medellín-Estrella Itagüí propietarios S.A.S.<br>Nit 901323036-1 |
| <b>Radicado</b>            | 2021-49                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 151                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Asunto</b>              | Inadmite demanda.                                                                                                                                                                                          |

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 ni tampoco con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020.

1. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.
2. Se dirige la demanda contra la denominada empresa Alianza MEI UT, pero como su nombre lo indica, esta no es propiamente una empresa sino una unión temporal de socios, o sea, sin personería jurídica. Se deberá entonces a partir de tal hecho recomponer la demanda, indicando concreta y claramente a cuál de las empresas de la citada unión temporal estaba vinculado laboralmente el señor Hurtado Cano, y formulando en consecuencia las pretensiones que correspondan.
3. No se allegan todas las pruebas documentales que anuncia, especialmente las relacionadas en los puntos 3.8 y 3.9., ni se indica qué relación tiene el mencionado señor Pablo Andrés Mejía.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

Devolver esta demanda de German de Jesús Hurtado Cano contra Alianza Medellín Estrella-Itagüí empresas S.A.S., Alianza Medellín Estrella-Itagüí S.A.S y Alianza Medellín-Estrella Itagüí propietarios S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir

de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

En el escrito de cumplimiento de requisitos deberá integrarse la totalidad de la demanda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 054 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria